



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20141470

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SHALOM (PELUQUERIA)
IDENTIFICACIÓN	51.563.850
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA SARA ESCOBAR LARA
CEDULA DE CIUDADANÍA	51.563.850
DIRECCIÓN	CALLE 48 SUR N° 13 G -10
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CALLE 48 SUR N° 13 G -10
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 24 MAYO 2016	Nombre apoyo: <u>JENNY QUINTERO A.</u> Firma <u>Jenny</u>
Fecha Desfijación: 02 JUNIO 2016	Nombre apoyo: <u>JENNY QUINTERO A.</u> Firma <u>Jenny</u>



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-03-2016 11:13:07

Al Contestar Cite Este No.:2016EE21083 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA SARA ESCOBAR LAR

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO EXP 20141470

012101

Señora
MARÍA SARA ESCOBAR LARA
Propietaria
SHALOM (Peluquería)
Calle 48 Sur N° 13 G – 10 Este Barrio Pinares
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Notificación por aviso (artículo 69 Ley 1437 de 2011), proceso administrativo higiénico sanitario N° 20141470.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARÍA SARA ESCOBAR LARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.563.850, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SHALOM (Peluquería), ubicado en la Calle 48 Sur N° 13 G – 10 Este Barrio Pinares de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 15/02/2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Roberto Castro *RC*
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez *JR*
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno *MG*
Apoyo: Misael Salinas M
Anexo: 3 folios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 15 de Febrero de 2016.

Expediente 20141470
SHALOM (Peluquería)

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismo investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31, Decretos Distritales 483 de 2007 y el Decreto 507 de 2013 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, el Despacho de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio radicado con el N° 2014ER36298 del 02/05/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. Hospital San Cristóbal, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control, practicada en el establecimiento denominado SHALOM (Peluquería), ubicado en la Calle 48 Sur N° 13 G – 10 Este Barrio Pinares de Bogotá, de propiedad de la señora MARÍA SARA ESCOBAR LARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.563.850, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitaria a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines N° 202210 del 28/04/2014 con concepto “Desfavorable” (folios 2 a 8), por presunta violación a las normas higiénico sanitarias.

3. Examinada la citada acta, se aprecia que existen razones que indican la posible violación normativa, por tanto, no encontrándose impedimentos para iniciar la investigación sancionatoria y verificada la competencia de esta Secretaría y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

	Aspecto a Verificar	Conductas	Disposición presuntamente infringida
1	5.4 Se dispone de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos?	No dispone de suministro de agua.	Resolución 2117 de 2010, artículo 3 numeral 2.
2	5.12 Para el lavado de elementos de aseo se cuenta con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.	No dispone de área de aseo con poceta.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3, numeral 2, inciso 5.
3	7.1 Todas las áreas de trabajo están delimitadas y cuentan con señalización de: Información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios)?	No señala área de asepsia, prohibición de consumo de alimentos en sitios de trabajo, en el momento de la visita hay presencia de un canino en el establecimiento.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral. 4
4	13.2 Se seleccionan y utilizan Elementos de protección personal, apropiados de acuerdo al riesgo, con características y frecuencias de uso adecuados, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento?	No se utilizan uniformes.	Resolución 2827 de 2006 Capítulo III numeral 4.1. subnumeral 5.

5	13.4 Se implementan procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización con los insumos, procedimientos y frecuencias adecuados según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento?	No implementa mecanismo de esterilización, presenta esterilizante vencido en mayo de 2013	Resolución 2827 de 2006 capítulo IV numeral 1.
6	15.2. Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad,...	No presentan certificado de capacitación en bioseguridad.	Resolución 2117 de 2010 artículo 4.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Resolución 2117 de 2010

ARTÍCULO 3°.- Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

4. Señalización y demarcación de áreas. Todas las áreas de trabajo estarán delimitadas y contarán con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios), y un equipo contra incendio, que debe permitir identificar su tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible. Estará ubicado y señalizado de forma adecuada.

5. El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

ARTÍCULO 4°. Certificación de estudios. Todo trabajador que se desempeñe en el área de la estética ornamental deberá acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por

instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación.

Resolución 2827 de 2006

CAPITULO III

Elemento de Protección Personal (E.P.P.)

Las vías más comunes por donde entran al cuerpo los agentes químicos y biológicos son la respiratoria, la cutánea y por ingestión, por lo tanto los equipos de protección deben ser adecuados a las características del trabajador y al agente al que está expuesto.

Los elementos de Protección Personal, serán considerados apropiados solamente si impiden que la contaminación y otros materiales potencialmente infectantes alcancen y pasen a través de la ropa de trabajo, la piel, los ojos, la boca y otras membranas mucosas; se recomienda el empleo de elementos de barrera, biológicos y químicos tales como:

4. Protección Extremidades Superiores "manos":

El uso de guantes de látex, nitrilo o neopreno entre otros como barrera biológica y química, según el procedimiento técnica o práctica a realizar.

4.1 Uso de los Guantes:

Es importante anotar que los guantes nunca son un sustituto del lavado de manos, dado que el látex no está fabricado para ser lavado y reutilizado, pues tiende a formar microporos cuando es expuesto a actividades tales como, estrés físico, líquidos utilizados en la práctica diaria, desinfectantes líquidos e inclusive el jabón de manos, por lo tanto estos microporos permiten la diseminación cruzada de gérmenes.

Se debe usar guantes para todo procedimiento que implique contacto con:

5. Ropa de Trabajo:

Preferiblemente en tela repelente de una o dos piezas, bata manga larga o $\frac{3}{4}$ y calzado apropiado para el desempeño de la actividad, adicionalmente en procedimiento de estética facial y corporal cofia o redecilla.

El uso de ropa de trabajo como barrera de protección debe ser usada en todos los procedimientos, técnicas y prácticas de estética facial, corporal y ornamental.

CAPITULO IV

Técnicas de asepsia

1. Precauciones en el lugar de Trabajo:

Todo establecimiento destinado a realizar actividades de embellecimiento facial, corporal, ornamental, escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines; deberán implementar técnicas de asepsia, que garanticen el control de los factores de riesgos biológicos y ocupacionales presentes en estos ambientes de trabajo.

Las áreas de trabajo deben disponerse de forma que el equipo nuevo o limpio y el sucio estén separados y no puedan mezclarse.

También es preciso desinfectar las superficies de trabajo entre uno y otro cliente.

Toda herramienta, equipo y utensilios destinados a la prestación de los diferentes servicios requiere limpieza previa, desinfección (sanitización) y esterilización, con el fin de prevenir el desarrollo de procesos infecciosos y contaminación cruzada.

Limpie y ordene el material y aparatos después de su uso.

Mantenga cerrados los armarios del material limpio para evitar que el polvo los vuelva a ensuciar.

La violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

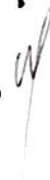
ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora MARÍA SARA ESCOBAR LARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.563.850, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SHALOM (Peluquería), ubicado en la Calle 48 Sur N° 13 G – 10 Este Barrio Pinares de Bogotá, por la presunta violación a lo consagrado en la norma enunciada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Roberto Castro 
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez 
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno 
Apoyo: Misael Salinas Moreno

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____

En la fecha se notifica a: _____

Identificado(a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 20141470, en contra de la señora MARÍA SARA ESCOBAR LARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.563.850.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.